REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO CONTENCIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00877-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue la pretensión cuarta para indicar cuál es el monto de la cuota alimentaria que persigue a favor de la demandante. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

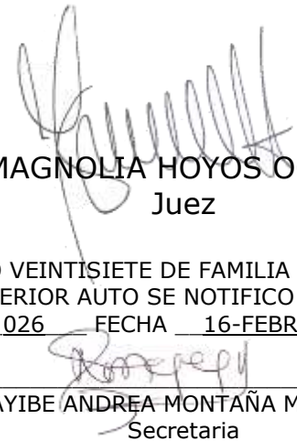

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 FECHA 16-FEBRERO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF